



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 de diciembre 2009.

ACTA N° 93
RESOL. N° 32
EXP. 1-7615/09
DBH

VISTO: La Resolución N° 19, Acta N° 79 del 3 de noviembre de 2009 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se dispuso que a partir de la fecha del acto la incorporación de la ANEP al régimen previsto en la Ley 18.362, para la asignación de becas y pasantías, deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos de dicha Ley y concordantes.

II) Que asimismo en el numeral 4° de la parte resolutive se encomienda a la Asesoría Letrada la elaboración de un Reglamento de Becas y Pasantías según las disposiciones de la Ley 18.362 y concordantes, mediante el mecanismo que estime pertinente.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada eleva el proyecto de "Reglamento de Becarios y Pasantes".

II) Que en virtud de lo expuesto correspondería aprobar el Reglamento de Becarios.

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Derogar a partir de la fecha, el Reglamento de Becarios aprobado por Acta No.54, Resolución No.39 del 30/08/01.

2) Aprobar el marco jurídico al cual deberán someterse los becarios y pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública, de acuerdo a lo dispuesto por este Órgano Rector por Resolución N° 19, Acta N° 79 del 3 de noviembre de 2009 que se transcribe:

REGLAMENTO DE BECARIOS Y PASANTES

PROYECTO

REGLAMENTO DE BECARIOS Y PASANTES

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETIVOS: El sistema de becas y pasantías es una contribución a la formación y perfeccionamiento de aquellos estudiantes y egresados que han demostrado rendimiento destacado en su trayectoria escolar. Mediante el mismo, se les otorga la posibilidad de desempeñar funciones en dependencias de la Administración Nacional de Educación Pública

en carácter de becario o *pasante*, sin que ello implique la calidad de funcionario público.

Es Becario aquél que siendo estudiante es contratado con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas.

Es Pasante aquél que habiendo culminado los estudios correspondientes es contratado con la finalidad de que desarrolle una tarea relacionada con la formación recibida.

Tiene como objetivos:

- Introducir al estudiante o egresado en el ámbito en que desarrollará su actividad profesional o técnica, brindándole un contacto con la realidad del ámbito laboral.
- Lograr que adquiera una experiencia que le permita mejorar sus competencias, adecuándolas a la coyuntura social actual.
- Acortar la brecha que existe entre la formación teórico - práctica que se brinda y las necesidades reales del mercado.

Artículo 2.- DE LOS REQUISITOS DE INGRESO:

2.1 - Son condiciones necesarias para acceder a una beca:

2.1.1 - Ser estudiante Universitario, estudiante de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP), estudiante del Consejo de Educación Secundaria, estudiante de la Escuela Especial ETRO - CECAL, o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública.

2.1.2 - Acreditar tener aprobado por lo menos un año escolar, sin materias previas, excepto para los estudiantes del Consejo de Educación Secundaria, que deberán tener cuarto año aprobado, además de la capacitación requerida para la función a desempeñar.

2.1.3 - No ser repetidor en el momento de acceder a la beca.

2.1.4 - No haber usufructuado una beca de trabajo con anterioridad.

2.2 - *Son condiciones necesarias para acceder a una pasantía:*

2.2.1 - *Ser egresado de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Centro de Capacitación y Producción (CECAP) o estar incluido dentro de los convenios realizados por la Administración Nacional de Educación Pública*

2.2.2 - Que no haya transcurrido un lapso mayor a dos años entre la obtención del título y el otorgamiento de la beca para el caso de los egresados de los cursos del Consejo de Educación Técnico Profesional.

2.2.3 - No haber usufructuado una beca de trabajo con anterioridad



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 3.- DE LA INSCRIPCIÓN: Los postulantes al momento de la inscripción, deberán presentar una relación de méritos y documentación probatoria de los mismos, la que se ingresará a la base de datos correspondiente, administrada por las Oficinas de Recursos Humanos de cada Consejo.

Artículo 4.- DE LA SELECCIÓN

Sin perjuicio de las excepciones que por razones fundadas se establecieren, para la selección se podrá recurrir indistintamente:

4.1 A los registros de aspirantes (a beca) que cada Consejo posee.

4.2 A los registros de alumnos y egresados de aspirantes a Becas, del Consejo de Educación Técnico Profesional.

4.3 A los convenios suscriptos por la Administración Nacional de Educación Pública con otros Organismos e Instituciones.

4.4 Realizar un llamado a aspiraciones.

4.5 La selección estará a cargo de la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, la que determinará de acuerdo al perfil, los procedimientos de selección más adecuados, que podrán consistir en: análisis de los méritos presentados, prueba de aptitud, y/o entrevista.

4.6 El Consejo respectivo podrá designar, si las circunstancias del caso lo ameritaren, un Tribunal integrado por tres funcionarios, debiendo ser necesariamente uno de ellos, representante de la Oficina Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 5.- DE LAS CATEGORÍAS DE BECARIOS: Podrán designarse becarios de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Becarios Técnicos:** son aquellos estudiantes avanzados de carreras terciarias y tecnológicas, asignados para cumplir tareas técnicas directamente relacionadas con las necesidades del Organismo.
- b) **Becarios Especializados:** son aquellos estudiantes o egresados de distintos oficios: sanitaria, electricidad, carpintería, mecánica, etc., asignados para cumplir tareas propias de su especialización.
- c) **Becarios administrativo - contables:** son aquellos estudiantes o egresados asignados para desempeñar tareas administrativas y/o contables.
- d) **Becarios de Servicios Generales:** son aquellos estudiantes sin especialización, asignados para cumplir tareas auxiliares: limpieza, portería, mensajería, etc.

Artículo 6.- DE LAS REMUNERACIONES

6.1 Los becarios y pasantes serán designados en régimen de 20 horas reloj semanales de labor.

6.2 Los becarios percibirán una remuneración de 2.66 BPC la cual es proporcional a la establecida por el Art. 41 de la Ley 18.362 para los becarios que cumplen 30 horas de labor.

6.3 Los pasantes percibirán una remuneración de 3.5 BPC la cual es proporcional a la establecida por el Art. 41 de la Ley 18.362 para los pasantes que cumplen 40 horas de labor.

Artículo 7.- DE LOS DEBERES

Son deberes de los becarios:

7.1 Cumplir su función en forma eficiente y responsable, dentro de los horarios que establezca el jerarca.

7.2 Cumplir las órdenes que le impartan los jefes dentro de sus respectivas competencias.

7.3 Mantener discreción y reserva de los actos o hechos que tengan conocimiento por el ejercicio de la función.

7.4 Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas.

7.5 Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias del Organismo.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS

Son derechos de los becarios:

8.1 Tener una estabilidad mínima de doce meses, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, si la actuación anterior ha sido satisfactoria y las razones de servicio así lo requieren.

8.2 Solicitar a sus jefes la adecuación de sus obligaciones funcionales con los horarios que requiere su actividad estudiantil, a efectos de promover la continuidad de la misma.

8.3 Ser evaluados semestralmente, de acuerdo al formulario que se anexa.

8.4 Solicitar el traslado mediante petición fundada, el cual se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

8.5 Asistir a cursos de capacitación que brinda la Administración Nacional de Educación Pública y que tengan estrecha relación con la función, previa autorización del jefe respectivo.

8.6 Usufructuar las licencias establecidas en el capítulo respectivo del presente reglamento.

8.7 Al reconocimiento de su antigüedad como becario a todos los efectos funcionales, salvo los atinentes a la seguridad social, en el caso de su incorporación a la Administración Nacional de Educación Pública.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Artículo 9 - DE LAS LICENCIAS.

Los becarios podrán solicitar:

A) LICENCIA ORDINARIA

Tendrán derecho a usufructuar la licencia anual reglamentaria, tal como lo disponen las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

B) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

9B1 - POR ESTUDIO: Tendrán hasta (30) días hábiles anuales para rendir exámenes o pruebas del ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, de las Universidades e Institutos habilitados o autorizados.

Dicha licencia será otorgada siempre que se adjunte el certificado de inscripción al examen o prueba que lo motive.

Posteriormente al mismo deberán presentar comprobante de haber rendido la prueba o examen al jefe respectivo, dentro de los (30) días hábiles siguientes.

En los años sucesivos, deberán acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año posterior a aquel en que no se hubiera cumplido con tal requisito.

El derecho se restablecerá al año siguiente de haber aprobado por lo menos un examen.

9B2 - POR ENFERMEDAD: Podrán tener licencia médica certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de la Administración Nacional de Educación Pública, y/o por el Ministerio de Salud Pública en el interior del país, hasta treinta (30) días anuales.

9B3 - MOTIVOS PERSONALES: Los jefes de los respectivos servicios podrán autorizar a los becarios a faltar un día a sus tareas con un máximo de tres (3) al año.

9B4 - POR DUELO: Tendrán derecho a licencia por duelo, en caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuges, hasta tres (3) días.

9B5 - POR MATERNIDAD: Se concederá a las becarias licencia por maternidad debidamente certificada por las correspondientes dependencias Técnicas de la Administración Nacional de Educación Pública. La duración de esta licencia será de trece semanas, que serán usufructuadas en la forma reglamentada por las normas vigentes para los funcionarios del Organismo.

Artículo 10 - DE LAS INCOMPATIBILIDADES:

10.1 El usufructo de una beca inhabilita a la persona a ser contratada bajo ese régimen, o recibir una compensación

económica en la Administración Nacional de Educación Pública o en cualquier otro órgano u organismo del Estado. A tales efectos, la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, deberá recabar la información respectiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

- 10.2 El usufructo de una beca es incompatible con el desempeño de otro cargo público o beneficio similar o de igual naturaleza financiado por fondos públicos, con excepción de la práctica docente remunerada correspondiente a las carreras de Profesorado del Área de Formación Docente.
- 10.3 El acceso o desempeño de otro cargo público o beneficio similar, dará lugar al cese de la beca.
- 10.4 La no aprobación de por lo menos un examen, en un período de doce meses dará lugar al cese de la beca.

Artículo 11 - DEL CESE

Será causal del cese de la beca:

- 11.1** Haber vencido el plazo de la misma.
- 11.2** Haber registrado 5 o más inasistencias injustificadas en el año.
- 11.3** La omisión en el cumplimiento de las tareas para las que fuera contratado.
- 11.4** Ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.
- 11.5** La comisión de un delito debidamente comprobado.
- 11.6** La comisión de una falta grave y violatoria de los deberes establecidos en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

I)- Lo dispuesto en el presente reglamento es sin perjuicio de la validez de los convenios celebrados con anterioridad por la Administración Nacional de Educación Pública, con otros Organismos e Instituciones.

Las disposiciones de dichos convenios, tendrán plena validez hasta su extinción. En caso de prever los mismos prórrogas automáticas, la vigencia de éstos se extenderá hasta el vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

II)- Las normas contenidas en el presente reglamento, son sin perjuicio de los derechos adquiridos por los becarios que se encuentran actualmente prestando funciones dentro del Organismo.

III)- Deróganse todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública a partir de la aprobación del presente reglamento.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Librese Circular. Comuníquese a los Consejos de Educación,
Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y Dirección
Sectorial de Educación de Adultos. Cumplido, archívese.

Dra. Gabriela Almirante Saibene
Secretaria General
CO.DI.CEN.

Mtro. Héctor Florit
CONSEJERO

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 41/2009

Ref.: Disponer que los becarios que están usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de Marzo, Agosto y Diciembre de cada año.-

**Acta N° 92, Res. N° 11
Exp. N° 1-8445/09
Fecha:18/12/09**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 41/2009

Por la presente Circular N° 41/2009, se comunica la Resolución N° 11 del Acta N° 92 de fecha 18 de diciembre del 2009, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de adecuar el régimen de los becarios a la nueva Ley que regula la asignación de becas y pasantías.

RESULTANDO: I) Que la ley 18.046, artículo 41 en la redacción dada por el artículo 4 de la ley 18.362, literales a) y b) define como *Becario* a quien “siendo estudiante sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas”, y como *Pasante*, a aquel que “habiendo culminado los estudios correspondientes sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una tarea relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida”;

II) Que por Resolución N° 19, Acta N° 79 del 3 de noviembre de 2009, se dispuso que a partir esa fecha la incorporación de la ANEP al régimen previsto en ley³18.362, para la asignación de becas y pasantías que deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos de dicha ley y concordantes.

III) Que asimismo se encomendó a la Asesoría Letrada la elaboración de un Reglamento de Becas y Pasantías según las disposiciones de la ley 18.362 y concordantes, mediante el mecanismo que estime pertinente

CONSIDERANDO: I) Que esta pendiente la aprobación del nuevo reglamento de becarios de acuerdo a lo establecido en la ley

18.046, artículo 41 en la redacción dada por el artículo 4 de la ley 18.362, literales a) y b);

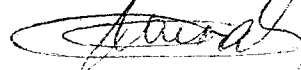
II) Que este Organismo estima que corresponde que los becarios que están usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de **Marzo, Agosto** y **Diciembre** de cada año;

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Resuelve:

Disponer que los becarios que están usufructuando becas acrediten la calidad de estudiantes en los meses de **Marzo, Agosto** y **Diciembre** de cada año.

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE

Secretaria General

Trans/G.C. 124